

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado de la parte incidentada (Plantidieseles S.A.S.), arrimó memoriales el 26 de noviembre de 2021 y 7 de diciembre de 2021, solicitando en el primero de ellos cumplir mandatos y términos del art. 120 CGP, y en el segundo escrito peticionó el ingreso del expediente al despacho para resolver el incidente.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Incidente Reparación Perjuicios (C. 9)

Ejecutivo No. 2014 00166

Incidentante: GERMÁN GUTIERREZ SEGURA

incidentado: PLANTIDIESELES S.A.S.

Fecha Auto: 20 de enero de 2022

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, SE INCORPORA A LA ENCUADERNACIÓN la documental descrita en el informe de secretaria, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, esta sede judicial REITERA al profesional JORGE MARIO SILVA BARRETO lo resuelto en numeral 8.- del auto fechado 30 de septiembre de 2021 ¹, y en ese sentido se evite la radicación de memoriales reiterativos y repetitivos, pues esta sede judicial emitió el último auto, el 25 de noviembre de 2021, el cual se notificó por estado No. 44 del 26 de noviembre de 2021, y ese mismo día (26-XI-2021) el abogado Silva Barreto allegó escrito solicitando resolver peticiones pendientes, pese que para ese momento el auto enunciado resolvió lo de rigor.

Tal proveído quedó ejecutoriado y en firme el miércoles 1º de diciembre de 2021 a las 5:00 p.m., y el mismo profesional 3 días hábiles después, esto es, el 7 de diciembre de 2021, allegó memorial solicitando el ingreso del proceso al despacho para resolver el incidente, pasando por alto lo advertido en el auto argüido en párrafo anterior respecto a la carga laboral de esta sede judicial y peor aún, pasando por alto los ritos y etapas procesales de un trámite incidental

¹ “...Esta sede judicial invita a las partes, intervinientes y apoderados, para que, de ser posible, en lo sucesivo, se abstengan de elevar solicitudes tendientes a que se dé trámite al proceso y los memoriales ya radicados (en repetidas ocasiones), ya que las fijaciones en lista e ingresos al despacho, dan cuenta que se están cumpliendo etapas y ritos propios de cada asunto, y de este asunto puntualmente, con los represamientos que la abundante carga laboral genera. Conforme lo anterior, es oportuno poner en conocimiento de las partes procesales, que este despacho es de naturaleza promiscua, por lo tanto conoce y tramita asuntos de índole penal, civil, familia, constitucional, comisiones entre otros, adicionalmente no cuenta con sustanciador y de cara a la pandemia, al proceso de digitalización de expedientes, realización de audiencias y diligencias con desplazamiento de la suscrita juez y empleados a zonas rurales alejadas y con atención mixta de usuarios (virtual y presencial en casos excepcionales), la carga laboral se ha incrementado ostensiblemente, lo que ha obstaculizado el cumplimiento puntual de los términos fijados en el Art. 120 Código General del Proceso...”

Así las cosas, por segunda vez se exhorta al profesional JORGE MARIO SILVA BARRETO, para que se abstenga de elevar peticiones repetitivas y reiterativas, que en lugar agilizar el curso de proceso, generan mayor carga laboral para la sede judicial, porque cada escrito depara de los funcionarios del juzgado la revisión del email, el acuse recibido, la impresión del documento y el deber de agregarlo física y virtualmente, cada vez que el profesional radica un escrito adicional.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite de rigor, estando fenecidos los términos conferidos en autos precedente, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Fijar la hora de las 02:30 P.M. del día 28 del mes ABRIL del año en curso, para llevar a cabo audiencia virtual de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso. Secretaría remita virtualmente el enlace para la vista pública en comento y los oficios correspondientes, dejando las constancias de rigor.

2. A dicha audiencia deberán enlazarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. Igualmente conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política, y el numeral 1º del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma, o en caso de actuar en nombre propio concurran en la fecha y hora señala anteriormente, debiendo venir preparados para su desarrollo y para el interrogatorio de parte que de oficio le realizará el Despacho so pena de las consecuencias jurídicas establecidas.

4. Al tenor del artículo 129 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas, así:

4.1. **PARTE INCIDENTANTE – GERMAN GUTIERREZ SEGURA:**

A. DOCUMENTALES:

A.1. El contenido total del cuaderno principal de esta demanda ejecutiva

A.2. El contenido total del cuaderno de primera y segunda instancia del incidente de oposición del secuestro de la volqueta.

A.3. Certificación de existencia y representación de la sociedad PLANTIDIESELES S.A.S.

A.4. Certificación de existencia y representación de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

B. PRUEBA PERICIAL: Aportó prueba pericial del contador público forense JORGE ARCENIO PRADO BRANGO, sobre el daño emergente y lucro cesante.

C. Testimoniales: Si bien es cierto, el apoderado de la entidad incidentada PLANTIDIESELES S.A.S., en su pronunciamiento petitorio de pruebas, solicitó fueran negadas estos testimonios por falta de requisitos procesales, esta sede judicial la decreta porque las considera útiles para discernir los hechos y pretensiones que sustentan el presente incidente, así como las circunstancias que rodearon la inmovilización del rodante y presuntos perjuicios y daños generados al incidentante.

C.1. JORGE ARCENIO PRADO BRANGO, perito forense contable

C.2. EDWIN FERNEY MARTINEZ

C.3. ERNESTO GOMEZ ROZOV.

C.4. ANGELICA MARIA BARRERA

C.5. ARTURO MARTINEZ

C.6. CARLOS VENEGAS

4.2. PARTE INCIDENTADA:

A.2.1 PLANTIDIESELES

A. Prueba Pericial: El apoderado del PLANTIDIESELES S.A.S. solicitó la comparecencia del perito JORGE ARCENIO PRADO para la contradicción del dictamen e interrogarlo, sobre idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

B. Testimoniales: NO SOLICITÓ

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

C.1. GERMAN GUTIERREZ SEGURA

C.2. PLANTIDIESELES S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces.

4.2.2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA: Solicitó tener como pruebas todas las aportadas por las partes dentro del proceso

A. DOCUMENTALES:

A.1. Póliza No. 1117924-8

A.2. Clausulado General F-01-12-058

5. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.

b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.

c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos solamente serán admitidos en la reunión en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#02 de **21 de enero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1451a55c90f16e5a69dd170ec866a717ac58ddf8f9071f43b1ce1d90c3725f**

Documento generado en 20/01/2022 03:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>